RESOLUCIÓN Nº 1 /2024/2025 DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN A LOS RECURSOS PLANTEADOS POR Dª ANA AGUILERA VEGAS Y Dª YAIZA MELE VEGA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA F.M.N. ACTA 05 /2024-2025 DE 309/10/2024.

El Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Natación emite el siguiente FALLO, en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento Disciplinario de la Federación Madrileña de Natación y demás normas supletorias de aplicación.

HECHOS

Primero: El 20/10/2024 se celebra el partido de categoría absoluta femenina entre WP CIUDAD DE RIVAS B y BOADILLA B produciéndose la alineación indebida de dos jugadoras de WP CIUDAD DE RIVAS B por lo que el Comité de Competición de la FMN sanciona al mencionado club (acta 4 de 22/10/2024) sin que por parte del infractor se haya interpuesto recurso ante este comité.

Segundo: El Comité de Competición de la FMN decide sancionar a las reclamantes, árbitras del partido, Dª ANA AGUILERA VEGAS Y Dª YAIZA MELE VEGA de acuerdo con la publicado en el Acta 5 de su reunión de 30-10/2024:

COMPETICION	**TERRITORIAL F.M.N.**
CATEGORIA	**ABSOLUTO FEMENINO**
DIA	**20-10-24**
INSTALACION	**PISCINA PARQUE SURESTE RIVAS**
EQUIPOS	**WP CIUDAD DE RIVAS B-BOADILLA B**
SANCIONADO	**ANA AGUILERA VEGAS. ARBITRO** **YAIZA MELE VEGA. ARBITRO**
CLUB	**COMITÉ TERRITORIAL DE ARBITROS**
REDACCION ACTA ARBITRAL	*EN LA POSICIÓN Nº 7 JUEGA IRACHE DOMINGUEZ CON Nº DE LICENCIA 02594204B EN LUGAR DE AGATHA UGARTE CANO, EN LA POSICIÓN Nº 10 JUEGA CAYETANA VILLASEÑOR CON Nº DE LICENCIA 54397886B EN LUGAR DE BEATRIZ RODRIGUEZ CAMARERO SEGÚN EL ENTRENADOR TIENEN LICENCIA DEPORTIVA*
INFRACCION	**GRAVE. ALINEACION INDEBIDA**
TIPIFICACION	**ART.17.3.d) REGLAMENTO DE DISICPLINA DE LA F.M.N.**

SANCION

1 MES, SE APLICA COMO ATENUANTE LA PRESENTACION DE UN DOCUMENTO POR PARTE DEL CLUB INFRACTOR, QUEDANDO LA SANCION DEFINTIVA EN 2 SEMANAS.

Tercero: Las reclamantes exponen en sus escritos de reclamación:

"Que Previo al comienzo del partido de waterpolo de categoría ABSOLUTA – FEMENINA entre los clubs WP CIUDAD DE RIVAS B-CDN BOADILLA B celebrado en la piscina Parque Sureste de Rivas, el entrenador del equipo local solicitó fueran incluidas en el acta del partido a las jugadoras IRACHE DOMINGUEZ y CAYETANA VILLASEÑOR, petición que realiza porque ambas jugadoras no aparecen como seleccionables en el acta digital del partido, presentando para ello, documento justificativo emitido por la FMN en el que, aparentemente, valida las licencias de dichas jugadoras.

Que dada la premura de tiempo que impide realizar más averiguaciones, fiándose de la veracidad del documento presentado y dando el beneficio de la duda, el jurado accede a la petición del entrenador local.

Que como miembro del jurado designado por la Vocalía de Waterpolo del CTAM de la FMN, se emite en el anexo al acta el siguiente texto: "EN LA POSICIÓN N.º 7 JUEGA IRACHE DOMINGUEZ CON N.º DE LICENCIA 02594204B EN LUGAR DE AGATHA UGARTE CANO, EN LA POSICIÓN N.º 10 JUEGA CON N.º DE LICENCIA 54397886B EN LUGAR DE BEATRIZ RODRIGUEZ CAMARERO SEGÚN EL ENTRENADOR TIENEN LICENCIA DEPORTIVA".

Es decir, el Comité de Competición sanciona a las árbitras del encuentro porque entiende que su forma de proceder ha afectado de forma grave a la competición al haber actuado con negligencia o descuido, según se deduce de la redacción del acta y de lo estipulado en el artículo 17.3d, del Reglamento de disciplina de la FMN.

Cuarto: Este comité solicitó al WP CIUDAD DE RIVAS la documentación que su entrenador mostró el pasado 20/10/2024 a las árbitras del partido con el fin de dar validez a la inscripción como jugadoras del equipo a las mencionadas en el anexo del acta arbitral, la documentación aportada por el club es la siguiente:

18:25 5G 59

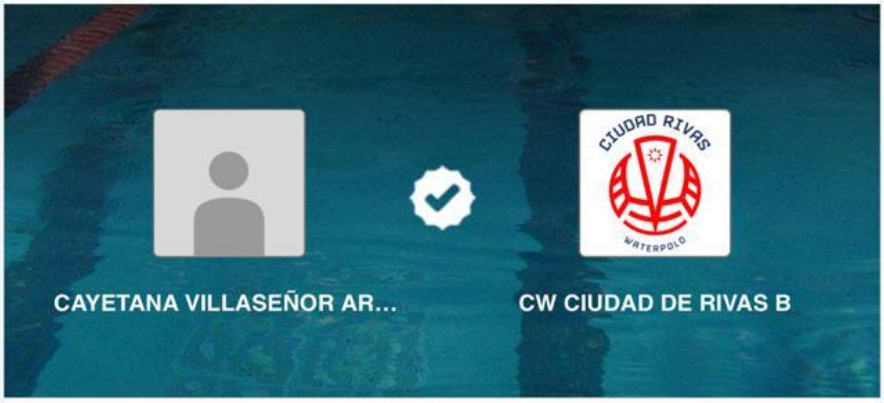
179

Nueva competición

CLUPIK App Store Play Store

Federación Madrileña de Natación
Cto. Madrid 1ª Div. Fem. 24-25 CE - 2ª Div.F Aut RFEN

Has sido inscrito en el equipo **CW CIUDAD DE RIVAS B** en la competición **Cto. Madrid 1ª Div. Fem. 24-25 CE - 2ª Div.F Aut RFEN**



Ver

Verifica tu cuenta y accede a tu perfil
Has recibido este email porque has sido inscrito en la competición **Cto. Madrid 1ª Div. Fem. 24-25 CE - 2ª Div.F Aut RFEN** en Clupik, aplicación oficial de **Federación Madrileña de Natación**

¿Para qué sirve Clupik?

Alertas en tiempo real
Recibirás notificaciones de cualquier novedad que ha…

18:46

F

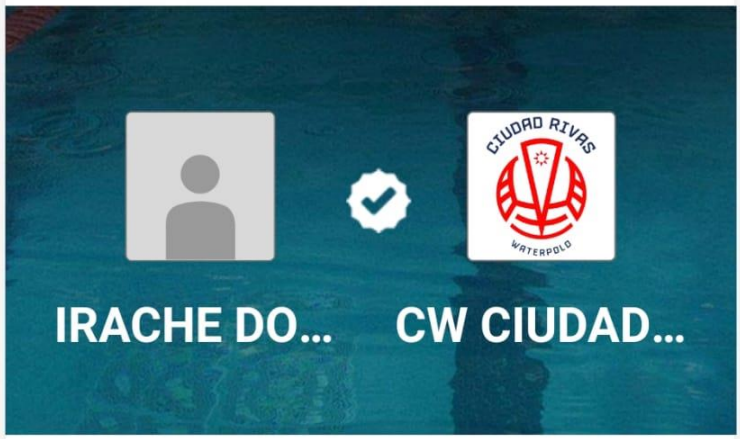
Federac... 18 oct.

para yo

CLUPIK

Federación Madrileña de...
Cto. Madrid 1ª Div. Fem. ...

Has sido inscrito en el equipo **CW CIUDAD DE RIVAS B** en la competición **Cto. Madrid 1ª Div. Fem. 24-25 CE - 2ª Div.F Aut RFEN**



Ver

Responder

FUNDAMENTOS

La RAE define la negligencia como "Desatención de las propias obligaciones o descuido en el cumplimiento de las reglas y normas, sin que medie una intención dolosa, es decir, una directa voluntad de omitir o retardar la acción debida, pues se trata, más bien, de una situación de culposa inercia y falta de cuidado".

Descartada la intencionalidad, quedaría por determinar si la actitud de las reclamantes se encuadra dentro de la definición de NEGLIGENCIA o, si por el contrario, el exceso de celo de las árbitras, al valorar la documentación presentada por el entrenador las llevó a poner en duda el listado de jugadores que aparecían como disponibles y, por tanto, al error. Y, en este caso, descartada, igualmente, la negligencia, debemos determinar si estamos ante un error invencible, es decir, aquel que no se puede evitar a tenor de las circunstancias y del hecho ocurrido o, si por el contrario estamos ante un error vencible, que se puede evitar y, por tanto, se podría calificar la acción como imprudente y sujeta a sanción.

Como ya se ha dicho, en el escrito recibido por este comité del WP CIUDAD DE RIVAS, el club reconoce que el entrenador del equipo presentó al jurado los documentos que las jugadoras habían recibido en sus teléfonos, a pesar de que momentos antes había comunicado a las jugadoras el hecho de que no podrían jugar dado que no estaban dadas de alta en el programa.

En nuestro parecer, sin juzgar la intencionalidad, el entrenador nunca debió acceder a la pretensión de terceros para presentar una documentación que va dirigida personalmente a las jugadoras y que, por su redacción, es evidente que puso en duda las inscripciones del programa y dio lugar a interpretaciones erróneas por parte del jurado. En este sentido, es deber de los clubes de la FMN aleccionar a su personal para evitar cualquier tipo de injerencia que pueda llevar a decisiones perjudiciales para la competición e incluso para sus propios intereses.

No queremos dejar pasar la oportunidad para instar al Comité Técnico de Árbitros a que instruya a todos sus miembros para que eviten todo tipo de errores, especialmente, aquellos que como este rayan en el engaño y desvirtúan la competición.

En opinión de este comité, ambas árbitras fueron llevadas al error por la documentación presentada por el entrenador del club WP CIUDAD DE RIVAS. Error que difícilmente se podía haber evitado dado que de la mencionada documentación se desprende que la FMN ha inscrito a ambas jugadoras en el club. La apariencia de veracidad de la documentación

mostrada por el entrenador del WP CIUDAD DE RIVAS sembró la duda en las reclamantes y originó el error al acceder éstas a incorporar y sustituir en la lista de jugadoras inscritas en el programa a Irache Domínguez y a Cayetana Villaseñor.

FALLO

Este Comité de Competición estima los recursos planteados por dª Ana Aguilera Vegas y dª Yaiza Mele Vega contra la resolución del Comité de Competición

Contra la presente Resolución cabe recurso ante la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Natación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la misma.

En Madrid, a 7 de noviembre de 2024.

Fdo.-



Comité de Apelación F.M.N.